REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 01-09-2020.- ACCIÓN POPULAR. Radicado No.: 11001333502220170035600. Demandante: VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ Y OTROS

Emilio Aguilar <emilioa_88@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 4:02 PM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vladimirl2003@yahoo.com <vladimirl2003@yahoo.com>; ayax89@hotmail.com <ayax89@hotmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (384 KB)

REPOSICION Y APELACION MEDIDA CAUTELAR.pdf;

Señores
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; vladimirl2003@yahoo.com; ayax89@hotmail.com; **notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co**; **defensajudicial@ambientebogota.gov.co**
Ciudad

Ref.: Radicado No.: **11001333502220170035600**
Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ Y OTROS**
Demandado: **BOGOTÁ D.C. Y OTROS**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 01-09-2020

Señor Juez;

EMILIO AGUILAR GÓMEZ
Abogado

Señores
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
vladimirl2003@yahoo.com; ayax89@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
Ciudad

Ref.: Radicado No.: **11001333502220170035600**
Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ Y OTROS**
Demandado: **BOGOTÁ D.C. Y OTROS**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 01-09-2020

Señor Juez;

Se dirige a usted **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y tarjeta profesional No. 204.082, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: emilioa_88@hotmail.com. Actúo en mi condición de apoderado especial del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**. Respetuosamente a usted manifiesto que, con fundamento en los artículos 26 y 36 de la Ley 472 de 1998, por este escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2020, por medio del cual el juzgado decretó medida cautelar. Recursos que se sustentan a continuación:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que, contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recursos de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso. Por su parte, el inciso tercero del articulo 318 del CGP contempla que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En este caso, el auto de fecha 1 de septiembre de 2020 que decretó medida cautelar, fue notificado por estado del 2 de septiembre de 2020. Es decir que, la oportunidad para recurrir se extiende hasta el 7 del mismo mes y año. Por consiguiente, al presentar este escrito hoy, 4 de septiembre de 2020, se hace dentro de la oportunidad legal.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

El artículo 26 de la Ley 472 de 1998 consagra que el auto que decrete las medidas previas podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. Seguidamente establece que, la oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos: a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger; b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público; c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable; d) Corresponde al quien alegue estas causales demostrarlas.

Los recursos que hoy nos ocupan, se interponen contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2020, por medio del cual el juzgado de conocimiento decretó medida cautelar. La causal que se invoca es la consagrada en el literal "b)" que establece "*Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público*".

EL AUTO IMPUGNADO

Los subnumerales (ii) y (iv), contenidos en el inciso segundo del numeral tercero del auto de fecha 1 de septiembre de 2020, consagran:

"(ii) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá "José Celestino Mutis", levante un inventario con registro fotográfico de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" (árbol, latizal y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia." y;

"(iv) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá "José Celestino Mutis", elabore y envíe a esta autoridad judicial un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar, con copia al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica""

PETICIÓN DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Con todo respeto a usted solicito que, previo el análisis del marco jurídico en que se ampara la reposición, en armonía con los principios rectores de la administración pública, se resuelva:

1. Reponer el auto de fecha 1 de septiembre de 2020.
2. Excluir al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** de los subnumerales (ii) y (iv) contenidos en el inciso segundo del numeral tercero. Toda vez que este establecimiento no tiene competencia para el manejo silvicultural de predios privados. Por lo tanto, tampoco tiene presupuesto asignado para su intervención.

En el evento en que lo anterior no sea de recibo del juzgado de conocimiento, respetuosamente a usted solicito:

1. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2020.
2. Admitir el recurso de apelación por parte del superior jerárquico.
3. Modificar el auto de fecha 1 de septiembre de 2020, en el sentido de excluir al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** de los subnumerales (ii) y (iv) contenidos en el inciso segundo del numeral tercero. Toda vez que este establecimiento no tiene competencia para el manejo silvicultural de predios privados. Por lo tanto, tampoco tiene presupuesto asignado para su intervención.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo 39 de 1992 creó un establecimiento público del sector descentralizado del Distrito Capital denominado Jardín Botánico José Celestino Mutis, con personería jurídica, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas. Posteriormente, el artículo 102 del Acuerdo 257 de 2006 estableció que el Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del sector, y por el establecimiento público Jardín Botánico "José Celestino Mutis", entidad que le está adscrita. Quiere ello decir que, es una entidad pública. En consecuencia, por virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En este caso encontramos que, el juzgado de conocimiento por auto de fecha 1 de septiembre de 2020 ordenó *"(…) a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en*

colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá "José Celestino Mutis", levante un inventario con registro fotográfico de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" (árbol, latizal y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia.".

También ordenó: *" (…) a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá "José Celestino Mutis", elabore y envíe a esta autoridad judicial un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar, con copia al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica""*

Ahora bien, para explicar al despacho la imposibilidad fáctica y jurídica que, de acuerdo con las competencias consagradas en las disposiciones normativas, tiene el **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** para dar cumplimiento a la medida decretada, me permito traer a colación el siguiente marco jurídico:

El literal "d." del artículo 9º del Decreto Distrital 531 de 2010, que fue modificado por el artículo 5º del Decreto Distrital 383 de 2018 "Por el cual se reglamenta la Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y la Jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema", consagra las funciones establecidas para el **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** en materia de manejo silvicultural del arbolado urbano. Donde se establece que, su operación se circunscribe a la intervención silvicultural en el espacio público de uso público del Distrito Capital.

Por su parte, el literal "i" del artículo 5° antes citado, establece que en propiedad privada, el propietario y/o representante legal del predio tiene a su cargo toda intervención silvicultural, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente; para lo cual, el propietario debe remitir el respectivo inventario forestal y las fichas técnicas de registro a la autoridad ambiental, para su verificación y posterior otorgamiento del permiso silvicutural.

En este caso, de acuerdo con el informe remitido por la Subdirección Técnica Operativa del establecimiento público que represento, para el predio de la antigua planta Bavaria Avenida Boyacá Carrera 72 No 9 – 02 Localidad de Kennedy, la empresa Master Plan S.A.S. es la que figura como administradora de dicha área y quien, en calidad de representante legal, surtió los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para la solicitud del permiso silvicultural.

En este sentido, se aclara que no es de resorte del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** brindar colaboración en el levantamiento del inventario de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica". Toda vez que, hace parte de un predio privado, que en la actualidad está en trámite para permiso silvicultural y que está amparado bajo Decreto Distrital 364 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" ubicado en la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la falta de competencia normativa para la intervención, la entidad que represento no cuenta con el presupuesto público para desarrollar las actividades ordenadas en la medida cautelar que hoy se recurre. Si bien es cierto que, en su esencia, la medida cautelar no va dirigida directamente contra el Jardín, también lo es que la misma le impone una carga a la entidad. Carga que se consolida como una erogación del erario, que no se encuentra contemplado dentro del presupuesto de esta entidad, por no ser de su competencia. De tal suerte que, si no se modifica la decisión adoptada repercutirá en un perjuicio al interés general. Por consiguiente, solicito que se acceda a las peticiones de reposición y en subsidio apelación explicadas anteriormente.

De usted, con todo respeto,

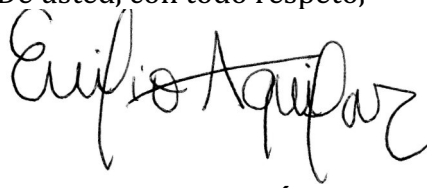

EMILIO AGUILAR GÓMEZ

Anexo: Informe suscrito por el Subdirector Técnico Operativo del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS".

INFORME TÉCNICO
ACCIÓN POPULAR
11001333502220170035600
DE: VLADIMIR LENIN RODRÍGUEZ y OTROS
CONTRA: BOGOTÁ, D.C. y OTROS
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

1. CONSIDERACIONES

El Juzgado Veintidós (22) Administrativo de la Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C Sección Segunda, remitió pronunciamiento frente a la Acción Popular 11001333502220170035600, entablada por Vladimir Lenin Rodríguez y Otros, en contra de Bogotá, D.C. y Otros, mediante el cual resuelve en el numeral tercero:

- *ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá "José Celestino Mutis", levante un inventario con registro fotográfico de los individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" (árbol, latizal y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia*

1. PRONUNCIAMIENTO JARDIN BOTANICO

Conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado con el Decreto Distrital 383 de 2018 "*Por el cual se reglamenta la Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y la Jardinería en Bogotá y se definen Ias responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema*", la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, **es la entidad a cargo de la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural**, así como del seguimiento de los actos administrativos emitidos y notificados a las diferentes entidades con competencia en el manejo silvicultural del arbolado urbano en la Ciudad.

Así mismo, las funciones establecidas para el **Jardín Botánico** en el literal del artículo 5° del precitado Decreto, contemplan:

1. *Adelantar investigaciones científicas para ampliar el conocimiento de la flora y arbolado urbano.*

2. *Diseñar conjuntamente con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la arborización urbana.*
3. *Ejecutar las actividades de plantación, establecimiento, mantenimiento y conservación del arbolado y la jardinería convencional de Bogotá, D.C. señalando claramente objetivos, especies y cantidades específicas, diseños y programa de mantenimiento y reportando anualmente a la Secretaria Distrital de Ambiente, los proyectos ejecutados para su seguimiento.*
4. *Adelantar el manejo silvicultural del **arbolado urbano en espacio público de uso público**, cuando el mismo no sea responsabilidad de otra Entidad.*
5. *Realizar las podas del arbolado joven que presente una altura inferior a los (dos) 2 metros, ubicados en espacio público de uso público, resultado de la siembra efectuada directamente por el Jardín Botánico José Celestino Mutis cuyo mantenimiento le corresponda en competencia.*
6. *Efectuar la tala del arbolado urbano, a los individuos que se encuentren en **espacio público de uso público**, incluyendo las actividades de destoconado, entendiéndose por este, el retiro del sistema radicular en un volumen que garantice la reutilización del espacio para una nueva plantación.*
7. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es la Entidad encargada del manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE del arbolado de la ciudad generado en **espacio público** ya sea de uso público o administrado por otras entidades, y podrá aplicar el MIPE en árboles ubicados en áreas privadas cuando se detecte la posibilidad de propagación y contaminación masiva de una plaga o enfermedad, y en general cuando se establezca una emergencia sanitaria del arbolado. Cuando se trate de arbolado ubicado en espacio público o institucional cuya administración corresponda a otras entidades públicas estás serán responsables de los costos que genere la aplicación del MIPE.*
8. *Realizar las actividades de excavación o calicatas, de acuerdo al concepto que emita la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objetivo de adelantar las evaluaciones silviculturales que la Autoridad Ambiental requiera.*
9. *Enviar anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, el listado de proyectos de plantación ejecutados, indicando ubicación georreferenciada, especies y cantidades.*
10. *Como administrador del sistema SIGAU deberá reportar anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente el potencial real de plantación en la totalidad del espacio público.*
11. *Realizar las actividades correspondientes a la asesoría técnica en la selección de especies tanto para el arbolado como para la jardinería.*
12. *Prestar asesoría y coordinar las iniciativas de particulares que intervengan con arborización, zonas verdes y jardinería en espacio público.*
13. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el competente de la configuración o reconfiguración paisajística de las áreas verdes o duras arborizadas en los parques vecinales o de bolsillo definidos por el artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (POT) o las normas que lo modifiquen, buscando generar un equilibrio verde y participativo en las localidades, así como el manejo silvicultural, siempre y cuando no se encuentre bajo administración de terceros.*

14. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, son los responsables presupuestales del manejo silvicultural de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial local de la ciudad, incluidos los andenes que integran , para lo cual , se encargarán de las actividades operativas que garanticen la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos.*

Por su parte, el literal i del artículo 5°, establece **que en propiedad privada, el propietario y/o representante legal del predio tiene a su cargo toda intervención silvicultural**, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente; para lo cual, el propietario debe remitir el respectivo inventario forestal y las fichas técnicas de registro a la autoridad ambiental, para su verificación y posterior otorgamiento del permiso silvicutural.

Particularmente, para el predio de la antigua planta Bavaria Avenida Boyacá Carrera 72 No 9 – 02 Localidad de Kennedy, la empresa Master Plan S.A.S., es la que figura como administradora de dicha área y quien, en calidad de representante legal, surtió los trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para la solicitud del permiso silvicultural.

En este sentido, se aclara que **no es de resorte de la Entidad**, brindar colaboración en el levantamiento del inventario de los individuos vegetales que se encuentran en el **predio urbano** que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", teniendo en cuenta que hace parte de un **predio privado**, que en la actualidad está en trámite para permiso silvicultural y que está amparado bajo Decreto Distrital 364 de 2017 "*Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" ubicado en la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones*".

Es importante precisar, que al ser la Secretaría Distrital de Ambiente, la Entidad a cargo del otorgamiento de los permisos de manejo silvicultural del arbolado urbano emplazado en espacio público y privado, lo que implica la verificación de los requisitos establecidos para tal fin, como lo es el inventario forestal y las fichas técnicas de registro, es esta Entidad la que tiene la potestad exclusiva del levantamiento de los individuos vegetales en el predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica, con el fin de determinar si lo aportado por le propietario, tenedor o representante legal del predio, está acorde con la realidad florística del sitio.

2. CONCLUSIONES

El Jardín Botánico José Celestino Mutis no tiene procedibilidad frente al cumplimiento del pronunciamiento del 01 de Septiembre de 2020 con relación la Acción Popular 11001333502220170035600, toda vez que **no existe competencia de la Entidad**, sobre el predio de la

antigua planta Bavaria Avenida Boyacá Carrera 72 No 9 – 02 Localidad de Kennedy, siendo este un **predio de carácter privado** y administrado por la empresa Master Plan S.A.S, sumado al hecho de que todas las intervenciones realizadas en esta área hacen parte del Plan Parcial Fábrica Bavaria adoptado mediante Decreto No 364 de 2017.

Es la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de la verificación de los requisitos de solicitud de permiso silvicultural, la Entidad competente en revisar la elaboración y realizar el seguimiento del inventario forestal del predio urbano que contempla el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" en coordinación con el propietario privado.

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Subdirector Técnico Operativo
Jardín Botánico José Celestino Mutis

	Nombre	Firma	Fecha
Revisado por:	*Octavio Naranjo Velasco – Jefe Oficina Arborización Urbana*		03/09/2020
Elaborado por:	*Maira Alexandra Beltrán Díaz– Profesional Técnica de Apoyo OAU-STO*		03/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Subdirector Técnico Operativo.			